



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS PÚBLICAS EN LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIAS

En Toledo, a 30 de agosto de 2021

REUNIDOS

A

De una parte, el Excelentísimo y Magnífico Sr. D. José Julián Garde López-Brea, Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha, nombrado según Decreto 85/2020, de 21 de diciembre (DOCM nº 257 de 23 de diciembre de 2020), en nombre y representación de dicha institución y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha aprobados mediante acuerdo del Claustro Universitario de fecha 15/06/2015, publicado en el DOCM nº 230 de 24/11/2015 (Resolución de 18 de noviembre de 2015).

Y, de otra parte, el Excelentísimo Sr. D Jesús Fernández Sanz, Consejero de Sanidad de Castilla-La Mancha, en virtud del Decreto 70/2019 de 7 de julio, y en el ejercicio de las funciones que le confiere el Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto





EXPONEN

Que la Universidad de Castilla-La Mancha y las instituciones de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, han colaborado satisfactoriamente en la formación de los estudiantes de las titulaciones de Ciencias de la Salud desde que se estableció el primer Convenio entre ambas. de 25 de noviembre de 2003, que sustituyó al firmado entre la Universidad de Castilla-La Mancha y el antiguo INSALUD el 26 de enero de 2001. Dicho Convenio de Noviembre de 2003 ha sido parcialmente revisado en sucesivas ocasiones a lo largo del tiempo para adaptarlo al nuevo espacio europeo de educación superior - que supuso el paso de las antiguas diplomaturas de Enfermería, Fisioterapia, Terapia Ocupacional y Logopedia a grados universitarios y la antigua Licenciatura en Medicina a Grado en Medicina-; así como a la implantación de las nuevas titulaciones de Ciencias de la Salud incorporadas a la oferta de estudios de la Universidad de Castilla-La Mancha, en concreto los grados de Medicina en Ciudad Real, Farmacia en Albacete, y Enfermería, Podología -y el doble grado- en Talavera de la Reina y diversos Programas de Doctorado, Masters y cursos de postgrado oficiales en el ámbito sanitario.

Que en julio de 2016 se firmó un nuevo convenio para la utilización de las instalaciones sanitarias públicas en la investigación y docencia universitaria de las titulaciones de Ciencias de la Salud, cuya duración se consideraba prorrogable de manera tácita por períodos de un año, en tanto no fuera denunciado por alguna de las partes. Dado que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 49, establece una duración máxima de cuatro años, este convenio ha de considerarse extinto, por lo que procede establecer uno nuevo.





ACUERDAN

PRIMERA - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración de ambas instituciones en el ámbito de la docencia, la asistencia y la investigación, pudiendo distinguir los siguientes objetivos:

1. Docentes:

- a) Promover y facilitar la máxima utilización de los recursos humanos y materiales de las instituciones sanitarias, para la docencia universitaria de los estudios de Ciencias de la Salud de la Universidad de Castilla-La Mancha a nivel de grado y postgrado (máster, doctorado y títulos propios), y tanto curricular como extracurricular, favoreciendo la actuación de las mismas y su continua mejora de la calidad.
- b) La colaboración se establece para la formación clínica y sanitaria de los estudiantes de pregrado y postgrado de Medicina, Farmacia, Enfermería, Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Logopedia, Podología y el Doble Grado Enfermería-Podología y otras Ciencias de la Salud que, de común acuerdo entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha, pudieran implantarse en el futuro.
- c) Cooperar en el mantenimiento de la cualificación docente de los profesionales de la salud a su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje, y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.
- d) Cooperar en el mantenimiento de la cualificación asistencial de los profesores universitarios a tiempo completo de los grados de ciencias de la salud, facilitando su actualización y reciclaje en las instituciones sanitarias del SESCAM.





2. Asistenciales:

- a) Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias en el campo de las Ciencias de la Salud puedan ser utilizadas para la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento la unidad de funcionamiento asistencial de las instituciones sanitarias.
- b) Prever que coincidan la mayor calidad asistencial con la consideración de instituciones sanitarias de carácter universitario o asociado a la universidad, en el ámbito de influencia de la universidad.

3. De investigación:

- a) Potenciar la investigación en las Ciencias de la Salud, coordinando mutuamente las actividades de la Universidad de Castilla-La Mancha con las de las instituciones sanitarias para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.
- b) Favorecer el desarrollo de los departamentos universitarios en las áreas de la salud, potenciando su coordinación en las unidades de investigación de las instituciones sanitarias, estimulando las vocaciones investigadoras.
- c) Potenciar la creación de grupos mixtos UCLM-SESCAM en el ámbito investigador que permitan el uso compartido de recursos humanos y materiales.

SEGUNDA - DEL PRINCIPIO DE COLABORACIÓN

1. Este convenio parte del principio general reconocido en el artículo 104 de la Ley General de Sanidad y en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, de que toda la estructura asistencial del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la





investigación y la docencia de pregrado, postgrado y continuada de los profesionales.

- 2. Para la consecución de los objetivos que afectan a la docencia de grado y a la investigación básica y aplicada en Ciencias de la Salud, deberá conseguirse una plena y adecuada coordinación entre los diferentes servicios o unidades asistenciales y las correspondientes Facultades, centros de investigación, departamentos universitarios y grupos de investigación. Asimismo, se proveerá, de forma progresiva, y de acuerdo a las actividades desarrolladas y a la disponibilidad presupuestarla, la necesaria dotación de recursos personales y materiales y se establecerán fórmulas de motivación e incentivación profesional.
- 3. A tal efecto, la Consejería de Sanidad, siguiendo las disposiciones mencionadas y en el ámbito de sus competencias, pondrá a disposición de este fin todos los servicios de las instituciones sanitarias reflejadas en la siguiente estipulación Tercera, punto 2, así como los centros de salud pertenecientes a sus correspondientes áreas sanitarias, para los estudios de Medicina, y todos los centros sanitarios del sistema público de salud de la Comunidad Autónoma para el resto de las titulaciones de Ciencias de la Salud. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que en su día pudiera proponer la Comisión de Seguimiento del presente Convenio.

4. Las partes concertantes se comprometen al desarrollo y potenciación de cuantas iniciativas sean precisas para favorecer el mejor uso de los fondos y recursos bibliográficos de ambas instituciones, con el objetivo de satisfacer las necesidades docentes, asistenciales e investigadoras de profesores, estudiantes y personal de las instituciones sanitarias.

TERCERA - DE LOS REQUISITOS DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS

1. Las entidades titulares de las instituciones sanitarias concertadas garantizan que los hospitales universitarios y asociados y los centros de atención primaria concertados reúnen los requisitos marcados por el Real Decreto 1.558/1986 de





28 de junio, y su posterior modificación por el Real Decreto RD 420/2015 de 29 de mayo, por el que se establecen las bases generales del régimen de convenios entre las universidades y las Instituciones sanitarias, así como la Orden Ministerial de 31 de julio de 1987 por la que se establecen los requisitos a los que se refiere la base 3.ª, 1, del artículo 4.º del Real Decreto 1558/1986.

- 2. En cumplimiento del citado artículo, se denominará Hospital Universitario al Complejo Hospitalario de Albacete, al Hospital General de Ciudad Real, al Complejo Hospitalario de Toledo, al Hospital "Virgen de la Luz" de Cuenca, y al Hospital "Nuestra Señora del Prado" de Talavera de la Reina. Así mismo, se denominará Hospital Asociado Universitario al Hospital "Mancha Centro" de Alcázar de San Juan, al Hospital "Santa Bárbara" de Puertollano, y al "Hospital Nacional de Parapléjicos" de Toledo. En los aspectos y actividades docentes e investigadoras relacionados con las titulaciones referidas en el sub-apartado 1.b) de la Estipulación Primera, estos centros actuarán en coordinación con los centros y departamentos universitarios correspondientes.
- 3. Para la adecuada armonización de los objetivos asistenciales, docentes e investigadores, las instituciones sanitarias se comprometen a poner a disposición de la Universidad de Castilla-La Mancha la infraestructura necesaria, en función de las disponibilidades existentes, para el correcto desarrollo de los fines docentes e investigadores contemplados en el presente Convenio.

CUARTA - DEL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS

1. Las prácticas de los estudiantes se atendrán a lo estipulado por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas (curriculares y extracurriculares) de los estudiantes universitarios. Así como a la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero, (BOE nº 31 de 6 de febrero de 2017) por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar





- y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los estudiantes y residentes en Ciencias de la Salud.
- 2. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral.
- 3. Los responsables del centro sanitario exigirán la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales de los estudiantes, siendo los responsables de la Universidad los encargados de recabar a sus estudiantes la citada certificación negativa.
- 4. Con carácter previo al inicio del acto asistencial el profesional responsable del mismo informará al paciente o a su representante sobre la presencia de estudiantes, solicitando su consentimiento verbal para que presencien las actuaciones clínicas. Los estudiantes estarán acompañados en todo momento, no pudiendo acceder al paciente sin la presencia del personal del centro responsable de su formación o personal en quien se delegue. Igualmente, solo podrán acceder a la historia clínica bajo la mencionada supervisión.
- 5. La dirección del Centro Sanitario facilitará a los estudiantes una tarjeta identificativa que se colocará en lugar bien visible, conteniendo sus datos personales y referencia expresa al grupo (titulación) al que pertenece.

6. Los estudiantes estarán obligados a:

- ✓ Respetar las normas de funcionamiento interno, seguridad y prevención de riesgos laborales del centro asistencial.
- ✓ Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas, siguiendo las indicaciones del tutor asignado por el centro asistencial, bajo la supervisión del tutor académico.
- ✓ Guardar confidencialidad en relación con la información interna del centro y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y una vez finalizada ésta. De acuerdo con esto, todo el personal en formación suscribirá al inicio de sus prácticas en el centro sanitario un







- compromiso de confidencialidad que constará en el Libro Registro de Estudiantes en formación del servicio de Personal.
- ✓ Bajo ninguna circunstancia se puede retirar de la institución sanitaria la historia clínica (o su fotocopia), aunque para las presentaciones docentes se podrá obtener un extracto de la información pertinente, que se presentará garantizando el anonimato del paciente.
- ✓ El estudiante no está autorizado a informar a los familiares o amigos de los pacientes acerca del proceso asistencial del paciente. Esta función es exclusiva del profesional sanitario responsable.
- 7. Durante la realización de las prácticas académicas, los estudiantes tendrán derecho a:
 - ✓ A la tutela por un profesional que preste servicios en el centro donde se realicen las prácticas.
 - ✓ A recibir información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
 - ✓ A recibir los equipos de protección individual indicados para la unidad o servicio donde realicen sus prácticas, así como a las medidas preventivas y/o diagnósticas necesarias.
 - ✓ En caso de accidente con exposición a agentes biológicos, el control y seguimiento ha de realizarse por parte del SPRL del propio SESCAM teniendo en cuenta, por un lado, la necesidad de garantizar atención inmediata y, por otro lado, el protocolo que garantiza la atención las 24 horas del día los 365 días del año, sin perjuicio de la facturación posterior a la entidad contratada por la UCLM.
- 8. Todos los estudiantes menores de 28 años matriculados en alguna de las enseñanzas universitarias están cubiertos por el seguro escolar. Para los estudiantes mayores de 28 años, la Universidad gestionará y asumirá la suscripción de la póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil.





QUINTA - DE LAS PLAZAS VINCULADAS

- 1. De acuerdo con los Reales Decretos 1558/1986, de 28 de Junio, y 1652/1991, de 11 de Octubre, cuando una plaza adquiera el carácter de vinculada (Catedrático, Profesor Titular o Contratado Doctor) se considerará a todos los efectos como un solo puesto de trabajo, y supondrá para quien la ocupe el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales en los términos establecidos en dichos Reales Decretos.
- 2. Para desempeñar cargo académico alguno de los descritos en el artículo 2.3.b, del Real Decreto 1.086/1989, de 28 de agosto, será condición imprescindible ocupar plaza vinculada en régimen de dedicación a tiempo completo.
- 3. La aplicación del régimen disciplinario correspondiente, en cada caso, a las funciones docentes y asistenciales, tanto al personal que desempeñe plaza vinculada como de profesor asociado, se hará de acuerdo con lo establecido, respectivamente, por el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesor universitario, por el estatuto de personal médico de las instituciones sanitarias públicas, y normas de función pública y convenios colectivos, de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica, estatutaria, funcionarial o laboral, concurrente en el personal de las instituciones sanitarias.
- 4. La iniciación de un expediente disciplinario por una de las administraciones será comunicada a la otra y a la Comisión de Seguimiento instituida en este Convenio, que emitirá informe. A ambas también les será notificada la conclusión del expediente. La Comisión de Seguimiento propondrá a las administraciones firmantes las medidas que estime más adecuadas para garantizar el normal mantenimiento de la actividad asistencial, docente e investigadora.
- 5. Los profesionales al servicio del SESCAM que adquieran una plaza de profesor vinculado a la Universidad, pasarán a percibir sus nóminas con cargo





a la UCLM, de acuerdo con lo estipulado en los apartados siete y once de la base 13ª, del artículo 4 del Real Decreto 1.558/1986, de 28 de junio, modificada y redactada según se establece en el artículo 1º del Real Decreto 1.652/1991, de 11 de octubre. El SESCAM continuará haciéndose cargo de la remuneración complementaria correspondiente a la actividad puramente asistencial que sigan desempeñando (guardias, complementos por jefatura de servicio, etc.), de acuerdo con las instrucciones para la elaboración de nóminas del personal de las instituciones sanitarias del SESCAM.

6. Se promoverá el desarrollo de programas formativos de acompañamiento a los profesionales sanitarios para facilitar la acreditación ante las agencias de calidad que les permita su incorporación a la universidad como profesores vinculados.

SEXTA - DE LOS PROFESORES ASOCIADOS EN CIENCIAS DE LA SALUD

- 1. La Universidad, informada la Consejería de Sanidad, ofertará el número de plazas de Profesor Asociado de Ciencias de la Salud necesario para atender las necesidades docentes de las distintas titulaciones contempladas en este Convenio.
- 2. Estas plazas se convocarán con los correspondientes perfiles, destinos, período de actividad docente por curso, y criterios de selección, de acuerdo con lo establecido en la estipulación Octava, punto 4, apartado e).
- 3. Los profesores asociados serán contratados por un período de tres cursos académicos como máximo, contratos que podrán ser renovados mediante el oportuno concurso público.
- 4. Los profesores asociados recogerán clara y expresamente en sus publicaciones científicas y clínicas, así como en la solicitud de patentes o extensiones de patentes, la doble filiación que posean: Hospital o Centro de Atención Primaria Universitario o Asociado, y Universidad de Castilla-La Mancha.





- 5. Durante su período de vigencia, los contratos podrán ser revocados al finalizar cada curso académico en caso de evaluación desfavorable por parte de los departamentos o por causa de cambios sobrevenidos en la organización académica o asistencial, debiendo informarse de tal circunstancia a la Comisión de Seguimiento.
- 6. De acuerdo con la base novena, punto 1, del artículo cuarto, del Real Decreto 1.558/1986, de 28 de junio, el profesor asociado, en todo caso, cesará como tal cuando, por cualquier motivo, cause baja en la plaza asistencial que ocupe en la institución sanitaria concertada.

SÉPTIMA - DE LA ACREDITACIÓN DE LA COLABORACIÓN DOCENTE

- 1. De acuerdo con las directrices del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, según las cuales "todo servicio concertado lo será en su totalidad", todo el personal sanitario de la plantilla de los centros sanitarios objeto del presente Convenio que colabore en la docencia clínica y no posea plaza docente podrá solicitar el correspondiente reconocimiento de la Universidad. Esta certificación será expedida por el período durante el cual se ha establecido dicha colaboración, y para su realización el correspondiente responsable de la docencia de la unidad asistencial deberá avalar la petición ante la facultad correspondiente.
- 2. La colaboración docente clínica será considerada como mérito para su valoración en los baremos tanto por la Universidad de Castilla-La Mancha, en los concursos de profesor asociado, como por la Consejería de Sanidad, en los concursos de promoción interna y en los mecanismos de incentivación profesional que se establezcan. Además, todos los colaboradores de plantilla del centro universitario concertado podrán consignar este reconocimiento en sus publicaciones o comunicaciones científicas (Hospital o Centro de Atención Primaria Universitario o Asociado, y Universidad de Castilla-La Mancha).





OCTAVA - DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

- 1. Dentro del mes siguiente a la aprobación del presente convenio, se constituirá la Comisión de Seguimiento entre la Consejería de Sanidad y la Universidad, para interpretar y velar por el cumplimiento del convenio, conforme prevé el artículo 4, base sexta, del Real Decreto 1.558/1986, de 28 de junio.
- 2. Esta comisión estará compuesta por un total de doce miembros, que serán designados a partes iguales por las entidades concertantes. Los seis representantes de la Universidad de Castilla-La Mancha serán designados por el Rector. Los representantes de las instituciones sanitarias serán designados por el Consejero de Sanidad.

Actuarán como presidente de la comisión el Rector de la Universidad, o persona en quien delegue, o el Consejero de Sanidad, o persona en quien delegue, de forma alternativa, por curso académico completo, correspondiendo la Presidencia inicial, tras la constitución de la Comisión de Seguimiento, al Rector.

En todo caso, para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando lo decida el presidente, por iniciativa propia o a instancia de una de las partes, al menos semestralmente. La Secretaría de esta Comisión tendrá su sede en las dependencias del Rectorado de la Universidad, donde se custodiará la documentación. Un funcionario de la institución a la que corresponda la presidencia realizará las funciones de secretaría de las sesiones. De cada sesión se levantará acta de la que una vez firmada por presidente y secretario, se remitirá copia al Consejero de Sanidad y al Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha.





- 4. Serán competencias de la Comisión de Seguimiento las siguientes:
 - a) Velar por la correcta aplicación del convenio, teniendo en cuenta, por un lado, la estructura departamental prevista en la Ley Orgánica de Universidades, la Ley General de Sanidad, los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha y, de otro, la estructura funcional y la organización de las instituciones sanitarias favoreciendo, en todo caso, el normal desarrollo de las actividades asistenciales y la correcta aplicación de los programas docentes.
 - b) Establecer fórmulas de coordinación entre las actividades docentes e investigadoras, coordinando la organización de las prácticas clínicas de pregrado y postgrado, con respeto de las competencias de la Universidad en el desarrollo de los planes de estudio y las de las instituciones sanitarias en la planificación y organización de sus servicios y unidades asistenciales.
 - c) Analizar la oferta de plazas de profesorado de Titulaciones de Ciencias de la Salud cuando lo considere oportuno, y proponer en su caso al Rectorado de la Universidad de Castilla-La Mancha y a la Consejería de Sanidad, la conveniencia de aumentar, reducir o transformar el número de plazas vinculadas y/o de profesores asociados destinadas al personal de las instituciones sanitarias concertadas ofertadas por la Universidad. En cualquier caso, la Universidad informará a la Consejería de Sanidad sobre dicha oferta.
 - d) Validar las convocatorias de plazas vinculadas garantizando que la vinculación sea, como mínimo, de Facultativo Especialista de Área en el caso de las plazas vinculadas a Facultades de Medicina, y del personal estatutario sanitario correspondiente a su titulación en el caso del resto de titulaciones de Ciencias de la Salud. En el caso de que la plaza sea ocupada por personal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, y el nuevo vinculado sea Jefe de Servicio o Jefe de Sección, se respetará dicho puesto de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.





- e) Validar los requisitos y el baremo de méritos para la resolución de las convocatorias de profesor asociado de ciencias de la salud perteneciente a la plantilla de la Universidad que, obligatoriamente, deberán cubrirse por el personal de las distintas instituciones sanitarias concertadas, debiendo figurar en todos los casos el perfil, centro sanitario y servicio o unidad docente a que cada plaza queda destinada.
- f) Desarrollar el presente Convenio en aquellos aspectos no previstos en los puntos anteriores y necesarios para el cumplimiento del mismo, y proponer modificaciones en función del seguimiento realizado. En su caso, las modificaciones acordadas se incorporarán como anexo al presente Convenio.
- 5. La Comisión de Seguimiento Universidad-Consejería de Sanidad designará una Comisión Permanente de cuatro miembros, dos por cada una de las instituciones, para hacer más operativos los acuerdos y el Convenio. Esta comisión se reunirá al menos una vez cada seis meses.

NOVENA - DE LAS ADQUISICIONES

- 1. Los criterios para atribución de titularidad del material inventariable que se adquiera, por una u otra parte, durante el periodo de vigencia de este convenio, para la financiación de las obras que se realicen, así como para la amortización e imputación de costes, serán establecidos mediante acuerdo de la Comisión Universidad-Consejería de Sanidad para cada actuación concreta.
- 2. En todo caso, la atribución de la titularidad del material inventariable que se adquiera, por cualquiera de las partes que conciertan, durante el periodo de vigencia del presente convenio, y que afecte al contenido del mismo, recaerá sobre aquella entidad que haya aportado los recursos necesarios para la adquisición.





DÉCIMA - COMIENZO, DURACIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN

- 1. El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con un aviso previo mínimo de dos meses.
- 2. La duración del presente Convenio será de un año. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años o su extinción.
- 3. Serán causas de resolución del convenio:
 - ✓ El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - ✓ El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - FI incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
 - ✓ Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - ✓ Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.





4. La finalización anticipada no deberá afectar, en ningún caso, a los participantes en las acciones ya iniciadas, a cuyo efecto ambas partes se comprometen a garantizar su terminación, mediante el cumplimiento de las obligaciones comprometidas hasta ese momento.

UNDÉCIMA - NATURALEZA DEL CONVENIO

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, no siéndole de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en sus artículos 6.1 y 6.2, quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DUODÉCIMA - CUESTIONES LITIGIOSAS

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse por acuerdo entre las partes. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo que corresponda.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio, en ejemplar por triplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Universidad de Castilla-La Mancha

D. José Julián Garde López-Brea Rector Por la Consejería de Sanidad de

Castilla-La Mancha

Castilla-17 Manche

De desús Fernández Sanz Conseiero de Sanidad